

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00195 00 - CONTESTACION MUNICIPIO DE CUMARAL

ISABEL AGUDELO CORDOBA <giac_abg@hotmail.com>

Vie 1/10/2021 1:32 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosmorapuestas@hotmail.com <carlosmorapuestas@hotmail.com>; giac_abg@hotmail.com <giac_abg@hotmail.com>
Villavicencio, septiembre de 2021.

Doctora
Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00195 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAULINA LEÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL – META

GIOVANNA ISABEL AGUDELO CÓRDOBA, persona igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.438.134 de Villavicencio y Tarjeta Profesional nro. 103803 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, en ejercicio del poder conferido por el señor ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN, actuando en su condición de alcalde y representante legal del Municipio de Cumaral, me permito presentar en documento adjunto la contestación y excepciones previas, a la demanda de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

GIOVANNA ISABEL AGUDELO CÓRDOBA
CC. NRO. 40.438.134 de Villavicencio
TP. 103803 del C.S. de la J.

Villavicencio, septiembre de 2021.

Doctora
Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00195 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAULINA LEÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL – META

GIOVANNA ISABEL AGUDELO CÓRDOBA, persona igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.438.134 de Villavicencio y Tarjeta Profesional nro. 103803 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, en ejercicio del poder conferido por el señor ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.266.709 de Cumaral, Meta, actuando en su condición de alcalde y representante legal del Municipio de Cumaral, según formato E-27 expedido por la comisión escrutadora municipal el 03 de noviembre de 2019 y acta de posesión del 10 de diciembre de 2019 ante el juzgado promiscuo municipal de Cumaral, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda presentada en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES: Me opongo a todas las PRETENSIONES, considerando que las mismas corresponden a valores que estima el demandante como daños ocasionados, pero no están precedidas de prueba que acrediten la responsabilidad de la entidad. Se enunciarán de acuerdo a como fueron relacionadas en la demanda, así:

Pretensión A: Solicito no sea aceptada.

Pretensión 1: Solicito no sea aceptada.

Pretensión 1.1: Solicito no sea aceptada.

Pretensión 1.2: Solicito no sea aceptada.

Pretensión 2: Solicito no sea aceptada.

Pretensión 2.1. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 2.2. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 3. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 3.1. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 3.2. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 4. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 4.1. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 4.2. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 5. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 5.1. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 6. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 6.1. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 6.2. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 7. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 7.1. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 7.2. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 8. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 8.1. Solicito no sea aceptada.

Pretensión 8.2. Solicito no sea aceptada.

Pretensión B. Solicito no sea aceptada.

Pretensión B1. Solicito no sea aceptada.

Pretensión B2. Solicito no sea aceptada.

Pretensión B3. Solicito no sea aceptada.

Pretensión B4. Solicito no sea aceptada.

2. A LOS HECHOS: En relación a los HECHOS que se leen en la demanda, me pronunciaré en el mismo orden consignado por la demandante, conforme a los documentos aportados por esta y de acuerdo con los informes recibidos de la entidad que represento, así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, de conformidad con la certificación expedida por el Secretario de Gobierno, las cesantías de los periodos 2013 y 2014 fueron consignadas como se acredita en las pruebas aportadas.

AL HECHO TERCERO: Es cierta, la existencia del oficio, pero el contenido difiere de la verdad, como se acreditará con las pruebas aportadas.

AL HECHO CUARTO: No corresponde a un hecho, sino a la interpretación de una norma.

AL HECHO QUINTO: No corresponde a un hecho, sino a la interpretación de una norma.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, corresponde a una interpretación que el demandante hace sobre el contenido del oficio (sin número) de fecha 21 de mayo del 2.019 suscrito por el señor Arbey Caicedo Beltrán en su condición de secretario de hacienda y finanzas públicas.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto únicamente que la señora Paulina León González se encuentra vinculada actualmente a la entidad. Las demás afirmaciones indicadas en el hecho séptimo, corresponde a una interpretación que el demandante hace sobre una sentencia, mas no a un acto concreto.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. La afirmación indicada en el hecho octavo, corresponde a una interpretación que el demandante hace sobre la actuación de la entidad, más no a un acto concreto.

AL HECHO NOVENO: No corresponde a un hecho, sino al cumplimiento de un requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, el demandante debe probar su afirmación.

AL HECHO DECIMO: No corresponde a un hecho, sino al cumplimiento de un requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda.

3. EXCEPCIONES, frente a las pretensiones formulo las siguientes excepciones:

3.1 INEXISTENCIA DE DERECHOS VULNERADOS.

El oficio (sin número) de fecha 21 de mayo del 2.019 suscrito por el señor Arbey Caicedo Beltrán en su condición de secretario de hacienda y finanzas públicas, sobre el cual se solicita la nulidad, no corresponde a un acto definitivo que haya concluido una actuación administrativa, en tanto que no decidió directa o indirectamente la solicitud de pago presentada por la demandante mediante comunicación radicada con el número 4519 del 23 de octubre de 2018, sino que se limitó a informar cual fue el resultado de la revisión del archivo de la entidad.

El oficio (sin número) de fecha 21 de mayo del 2.019, demandado, no produce ningún efecto jurídico definitivo, porque no creó, modificó o extinguió una situación jurídica en particular. En consecuencia, solicito se declare que no existe vulneración de ninguno de los derechos que alega el accionante como desconocidos.

3.2 PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION O INDEMNIZACION MORATORIA.

El Consejo de Estado, Sección Segunda a través de la Sentencia de Unificación CE-SUJ004 de 25 agosto de 2016, C.P. Luis Rafael Vergara Quintero, fijó las siguientes reglas jurisprudenciales frente a la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990:

«1.- Las cesantías anualizadas, son una prestación imprescriptible. Las cesantías definitivas sí están sometidas al fenómeno de la prescripción.

2.- La sanción o indemnización moratoria sí está sometida al fenómeno de prescripción trienal y la norma aplicable para ese efecto, es el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral.

3.- La fecha a partir de la cual procede la reclamación de la indemnización por la mora en la consignación de las cesantías anualizadas, es el momento mismo en que se produce la mora, es decir, desde el 15 de febrero del año en que se debió realizar el pago.

4.- La fecha hasta la cual corre la mora, producto del incumplimiento en la consignación de las cesantías anualizadas, es aquella en que se produce la desvinculación del servicio.

5.- El salario a tener en cuenta para liquidar la indemnización moratoria es el que devenga el empleado en el momento en que se produce la mora, y cuando concurren dos o más periodos de cesantías y una mora sucesiva, el salario a tener en cuenta para la liquidación cambia en el momento en que se genera un nuevo periodo de mora, en los términos previamente descritos.»

El artículo 151 del código de procedimiento laboral, dispone:

"ARTICULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.

- Vigencia 2001

Revisada la hoja de vida de la señora Paulina León González, se encontró que la demandante, presentó ante la administración municipal, reclamación sobre el pago de las cesantías el día 27 de diciembre de 2007 (folio 13).

En relación con las cesantías de la vigencia 2001, correspondía pagarlas a más tardar el 14 de febrero de 2002, entre esta fecha y la fecha de la petición transcurrieron más de cuatro (4) años.

En consecuencia, al día 27 de diciembre de 2007 se encontraba prescrita la sanción moratoria por el presunto no pago de las cesantías que corresponden a la vigencia 2001.

- Vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010

Igualmente, revisada la hoja de vida de la señora Paulina León González, se encontró que la demandante, presentó ante la administración municipal, reclamación sobre el pago de las cesantías el día 22 de noviembre de 2010 (folio 14) y posteriormente el día 17 de octubre de 2018 (folio 10).

Entre estas dos fechas, transcurrieron más de siete (7) años, por lo que, para la fecha de la última petición, se encontraba prescrita la sanción moratoria por el presunto no pago de las cesantías que corresponden a las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Por lo anterior solicito, se declare la prescripción de la sanción moratoria por el presunto no pago de las cesantías que corresponden a las vigencias 2001, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

3.3 EXCEPCION GENERICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito sean ordenadas y practicadas las siguientes pruebas:

A. Documentales que se aportan:

1. Certificación expedida por el Secretario de Gobierno, donde se informa sobre el pago de las cesantías correspondientes a los periodos 2013 y 2014 a favor de la señora Paulina León González.
2. Planilla de pago de las cesantías periodo 2013 pagadas por el Municipio de Cumaral ante el Fondo Nacional del Ahorro, donde se encuentra relacionada la señora Paulina León González.

GIOVANNA ISABEL AGUDELO CORDOBA
ABOGADA

3. Planilla de pago de las cesantías periodo 2014 pagadas por el Municipio de Cumaral ante el Fondo Nacional del Ahorro, donde se encuentra relacionada la señora Paulina León González.

B. Documentales que se solicitan:

4. Solicito se oficie al Fondo Nacional del Ahorro con el fin de que allegue los reportes de pago de cesantías realizados por el Municipio de Cumaral a favor de la señora Paulina León González.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas, en 5 archivos en formato pdf.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la CALLE 48 NRO. 30-33 EDF. EL GRECO – 101 BARRIO CAUDAL VILLAVICENCIO, TEL. 3114886052 - Email. giac_abg@hotmail.com

El Municipio de Cumaral, en Dirección: Calle 11 nro. 20-20 Centro Cumaral Meta, Teléfono: (8) 6870263, Notificaciones judiciales: juridica@cumaral-meta.gov.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente



GIOVANNA ISABEL AGUDELO CORDOBA
CC. NRO. 40.438.134 de Villavicencio
TP. 103803 del C.S. de la J.



EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META

NIT. 892099184-9

CERTIFICA:

Que una vez revisado en el Archivo Central del Municipio de Cumaral – Meta, el archivo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de los años 2014 y 2015, se encontró copia de los soportes de las consignaciones por concepto de Cesantías, realizadas por el municipio al Fondo Nacional de Ahorro, en la cuenta de la señora Paulina León González identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.367.301, durante las vigencias 2014 y 2015, a la presente se anexan seis (06) folios útiles.

Dada en Cumaral – Meta a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.

MAURICIO ENRIQUE MESSA CABRALES
Secretario de Gobierno

ACTIVIDAD	PROYECTO	REVISÓ	APROBO / VO. BO.
NOMBRE	Carlos Armando Herrera Mosquera	Dayhana Bolina Díaz Santiago	Liliana Pinto
CARGO	Técnico Administrativo de Almacén y Archivo	Asesora Jurídica (Componente Jurídico) - Secretaría de Gobierno	Asesora Jurídica Externa - Secretaria De Gobierno
FIRMA			



DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Red Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono		
NE 82000154	B	MUNICIPIO DE CUMMAL	B - RESCOS DE 2ER COORDINATEE	UNICA	Calle 11 No. 20.20	CUMMAL - META	9873687		

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN									
Periodo	Número Administradores		Número Empleados		Fecha Límite	Días Mora	Valor Total		
2013	3				31/08/2014	0	\$51,194,193		

ADMINISTRADORA: FMA									
CÓDIGO: 15									
Planilla		Fecha		Pago					
Clave	Transacción	Límite	Pago	Banco	Ingresos Mora	Valor a pagar			
841503935962	104162224	2014/02/14	2014/02/13	BANCO DE BOGOTA	\$0	\$11,659,025	CEBANTÍAS		
Consecutivo	Tipo Id	No Id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cotización	
1	CC	17287819	VEGA	TOVAR	HERNAN	ALONSO	\$1,164,130	\$392,250	
2	CC	21181706	HERNANDEZ	BUTRAGO	ANA	MARIA	\$1,600,256	\$135,340	
3	CC	40367201	LEON	GONZALEZ	PAULINA		\$1,104,130	\$1,486,289	
4	CC	40381133	CRUZ	DE PRIETO	AIDA	ISABEL	\$1,600,256	\$1,503,711	
5	CC	40430370	SANCHEZ	BELTRAN	ROSAMBA		\$1,130,623	\$1,424,953	
6	CC	40442109	SONILLA	ROMERO	DAINA	CONSUERO	\$2,007,883	\$2,355,862	
7	CC	78784613	BRAY	SANJESINA	ROLANDO	ALFREDO	\$2,007,883	\$478,815	
8	CC	86965716	SERNA	RESTREPO	JOSE	ALBERTO	\$2,967,388	\$3,591,120	
Total (8 afiliados)							\$11,659,025		

ADMINISTRADORA: POREVERE									
CÓDIGO: 15									
Planilla		Fecha		Pago					
Clave	Transacción	Límite	Pago	Banco	Ingresos Mora	Valor a pagar			
84030356042	104162944	2014/02/14	2014/02/13	BANCO DE BOGOTA	\$0	\$35,569,748	CEBANTÍAS		
Consecutivo	Tipo Id	No Id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cotización	
9	CC	1119986722	GONZALEZ	CHETVA	MAYERLY	ANDREA	\$1,130,623	\$1,217,570	
10	CC	1119986317	BELTRAN	SUAZA	ELIANA	PATRICIA	\$1,130,623	\$1,543,572	
11	CC	1119986317	MARTINEZ	TURRIBASO	LEYDI	MARCELA	\$1,486,796	\$1,290,570	
12	CC	1121819272	ROMERO	SEGURA	NELEON	FERNEY	\$1,486,796	\$1,776,249	
13	CC	1121820660	PUERTO	VELASQUEZ	SOMIA	KARINA	\$1,600,256	\$1,683,710	
14	CC	1121820288	VILLA	GARCIA	DERLY	MOMARA	\$2,007,883	\$1,722,072	
15	CC	121169540	RODRIGUEZ		CARLOTA	BEATRIZ	\$1,486,796	\$1,677,858	
16	CC	21189700	BELTRAN		MARIA	LILIA	\$1,130,623	\$1,387,686	
17	CC	21193046	BUTRAGO		LUCHA	LUCHA	\$1,486,796	\$1,778,193	
18	CC	21193065	BARRETO	BORRORQUEZ	ELIZABETH		\$2,007,226	\$2,483,186	
19	CC	21191035	CASILLANOS	SANTANDER	NELLY		\$966,620	\$1,112,009	
20	CC	21191441	GARZON	UNARES	OLGA	LUCHA	\$1,194,130	\$1,426,342	
21	CC	21182246	PINTO	GONZALEZ	LILIANA	MARIA	\$1,941,445	\$2,324,753	
22	CC	21182402	MURAZ	RUZ	GLADYS		\$1,130,623	\$1,217,579	
23	CC	21182702	SALGADO	BELTRAN	DIANA	LUZ	\$1,164,000	\$795,800	
24	CC	21183847	MELO	BEJARANO	YINAI	PAOLA	\$1,130,623	\$1,217,579	
25	CC	25582245	ALTUZARRA	REYER	ROSA	ANGELICA	\$986,620	\$1,181,923	

Planilla Cesantías

Código	Nombre	Valor	Fecha	Valor	Código	Nombre	Valor
26 CC	3272369	CARDENAS	BARRETO	JOSE	DAVID	\$1,130,823	\$1,276,215
27 CC	3272784	SERNAL		JUAN	ANTONIO	\$896,820	\$1,112,890
28 CC	40287171	BELTRAN	BELTRAN	Laura	RIYA	\$1,480,796	\$1,795,037
26 CC	474819	LOPEZ	SANCHEZ	FRANCISCO		\$1,184,130	\$1,439,054
30 CC	78106817	ROBAYO	DUARTE	NELSON	GUILLELMO	\$7,087,683	\$2,316,113
31 CC	8833902	MORENO	CORTES	MIGUEL	ANGEL	\$1,480,796	\$1,487,007
Total (23 afiliados)							
ADMINISTRADORA PROTECCION							
000100: 97							
Planilla				Pago			
Clave	Transacción	Límite	Fecha	Pago	Banco	Intereses Mora	Valor a pagar
8402035552	104355146	2014/02/14	28-14/02/14		BANCO DE BOGOTA	\$0	\$4,195,390
EMPLEADO							
Consecutivo	Tipo Id	No Id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor
32 CC		1726646	HERRERA	VELASQUEZ	CARLOS	FERNANDO	\$2,087,683
33 CC		3273843	BUTRAGO	CARDENAS	JOSE	ANTONIO	\$1,130,823
Total (2 afiliados)							
						CESANTIAS	Coitización
							\$2,465,077
							\$1,790,313
							\$4,195,390



Planilla Cesantías

RESUMEN DE PAGO									
FONDO DE CESANTÍAS	CÓRREGO	N°	DV	CLAVE	AFILIADOS	SALARIOS	VALOR CESANTÍAS	INTERESES DE MORSA	VALOR A PAGAR
PORVENIR	03	800.170.040	7	84000393504	23	\$31,082,328	\$35,368,748	\$0	\$35,368,748
PROTECCION	02	800.170.484	5	84020363505	2	\$1,216,608	\$4,165,390	\$0	\$4,165,390
FNA	15	899.989.284	4	84150393506	8	\$11,000,463	\$11,658,025	\$0	\$11,658,025
TOTAL						\$49,211,398	\$51,194,113	\$0	\$51,194,113

DATOS GENERALES DEL AJUSTANTE									
Identificación	9	MUNICIPIO DE CUPIRAL	Razon Social	CLAS APORTES	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad/Departamento	Teléfono
Nº Identificación	9	MUNICIPIO DE CUPIRAL	CLAS APORTES	CLAS APORTES	CLAS APORTES	UNICA	Calle 11 No 29 26	CUPIRAL - META	687967

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION											
Periodo	2014	Número Administradores	3	Número Empleados	32	Fecha Límite	2015/02/16	Días Mora	6	Valor Total	\$59,637,000

ADMINISTRADORA: FNA												
CÓDIGO: 15												
Planilla		Fecha		Pago		Banco		Intereses Mora		Valor a pagar		
Clave	Transacción	Límite	Pago	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	BANCO DE BOGOTA	\$0	SALARIO	Cesantías	Valor a pagar	
84150604788	138514328	2015/02/16	2015/02/12	EMPLEADO								\$14,368,000
Consecutivo	Tipo Id	No Id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cesantías				
1	CC	17267619	VEGA	TOBAR	HERNAN	ALONSO	\$1,237,000	\$1,237,000				
2	CC	40267301	LEON	GONZALEZ	PAULINA		\$1,237,000	\$1,495,000				
3	CC	40368133	CRUZ	DE PRIETO	AIDA	EABEL	\$1,744,000	\$7,134,000				
4	CC	40400173	SANCHEZ	BELTRAN	ROSMIRA		\$1,162,000	\$1,386,000				
5	CC	40440466	CAMACHO	FONSECA	NINI	JOHANNA	\$2,162,000	\$945,000				
6	CC	72794513	BRAY	SAVEDRA	ROLANDO	ALFREDO	\$2,162,000	\$3,375,000				
7	CC	30044388	PINTO	ARANGO	JOSE	BULLERNO	\$2,162,000	\$905,000				
8	CC	36965718	SERNA	RESTREPO	JOSE	ALBERTO	\$3,006,000	\$3,602,000				
9	CC	30306008	HERNANDEZ	PEREZ	WILLIAM	ERNESTO	\$1,744,000	\$146,000				
Total 9 empleados:											\$14,368,000	

ADMINISTRADORA: PORVENIR												
CÓDIGO: 03												
Planilla		Fecha		Pago		Banco		Intereses Mora		Valor a pagar		
Clave	Transacción	Límite	Pago	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	BANCO DE BOGOTA	\$0	SALARIO	Cesantías	Valor a pagar	
84030804783	138514328	2015/02/16	2015/02/12	EMPLEADO								\$32,400,000
Consecutivo	Tipo Id	No Id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cesantías				
10	CC	111886722	GONZALEZ	CHITIVA	MAYERLY	ANDREA	\$1,162,000	\$1,289,000				
11	CC	111887736	TOLOGA	PENA	OSCAR	ANTONIO	\$1,554,000	\$612,000				
12	CC	111888247	BELTRAN	SUAZA	ELIANA	PATRICIA	\$1,162,000	\$1,298,000				
13	CC	111888327	MARTINEZ	TURIBAZO	LEYDI	MARCELA	\$1,554,000	\$1,894,000				
14	CC	112181027	ROMERO	BEQUIRA	NELEON	FERNELY	\$1,554,000	\$1,826,000				
15	CC	112184356	CORTES	RAMOS	BRENDA	LORENA	\$1,654,000	\$1,542,000				
16	CC	112188298	VILLA	GARCIA	BERLY	ROHARA	\$2,162,000	\$3,371,000				
17	CC	21180540	RODRIGUEZ	VELASQUEZ	CARLOTA	BEATRIZ	\$1,554,000	\$1,826,000				
18	CC	21180706	BELTRAN	VELASQUEZ	MARIA	LUISA	\$1,162,000	\$1,382,000				
19	CC	21180856	BARRETO	BOHORQUEZ	ELIZABETH		\$2,162,000	\$2,594,000				
20	CC	21181006	CABELLANOS	SANTANDER	NELLY		\$1,031,000	\$1,272,000				
21	CC	21181141	GARZON	LINARES	OLGA	LUCKA	\$1,237,000	\$1,462,000				
22	CC	21182246	PINTO	GONZALEZ	LEIANA	MARIA	\$2,029,000	\$2,289,000				
23	CC	21182402	MUNOZ	RUIZ	GLADYS		\$1,162,000	\$1,298,000				
24	CC	21182702	SALGADO	BELTRAN	DIANA	LUIZ	\$1,237,000	\$1,340,000				
25	CC	21183447	MELO	BEJARANO	YNI	PAOLA	\$1,162,000	\$1,280,000				

Planilla		Fecha		Pago		Intereses Mora		Valor a pagar	
Clave	Transacción	Límite	Pago	Banco	Valor	Valor	Cesantías	Cesantías	Cesantías
26 CC	2588248	ALTUZARRA	REYES	ROSA	ANGELICA	\$1.031.000		\$1.212.000	
27 CC	3173259	CARDENAS	BAHRETO	JOSE	DAVID	\$1.182.000		\$1.388.000	
28 CC	3075784	BERNAL	GONZALEZ	JUAN	ANTONIO	\$1.031.000		\$1.257.000	
29 CC	40387171	BELTRAN	BELTRAN	Laura	RITA	\$1.554.000		\$1.770.000	
30 CC	4148111	LOPEZ	SANCHEZ	FRANCISCO		\$1.237.000		\$1.464.000	
Total (21 afiliados)								\$32.489.000	
ADMINISTRADORA PROTECCION CODIGO: 02									
Planilla		Fecha		Pago		Intereses Mora		Valor a pagar	
Clave	Transacción	Límite	Pago	Banco	Valor	Valor	Cesantías	Cesantías	Cesantías
848204604770	13851145	2015/02/18	3015/02/13	BANCO DE BOGOTA	\$0			\$3.851.000	
Consecutivo		Tipo Id	No Id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Valor	Cesantías
11 CC	57263340	HERRERA	VEJASQUEZ	HERRERA	VEJASQUEZ	CARLOS	FERNANDO	\$2.182.000	\$2.462.000
12 CC	5273842	BUTRAGO	CARDENAS	BUTRAGO	CARDENAS	JOSE	ANTONIO	\$1.182.000	\$1.389.000
Total (2 afiliados)								\$3.851.000	\$3.851.000



Planilla Cesantías

RESUMEN DE PAGO									
FONDO DE CESANTÍAS	CÓDIGO	NIT	DV	CLAVE	AFILIADOS	SALARIOS	VALOR CESANTÍAS	INTERESES DE MORSA	VALOR A PAGAR
PORVENIR	03	800.170.043	7	84030650476	21	\$28,813,000	\$32,406,000	\$0	\$32,406,000
PROTECCION	02	800.170.484	5	84020650477	2	\$3,364,000	\$3,851,000	\$0	\$3,851,000
FNA	15	899.999.284	4	84150650478	9	\$16,756,000	\$14,365,000	\$0	\$14,365,000
TOTAL						\$48,733,000	\$59,622,000	\$0	\$59,622,000

PODER ESPECIAL

Cumaral, septiembre de 2021

Doctora
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
Magistrado
Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00195 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAULINA LEÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL – META

ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.266.709 de Cumaral, Meta, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Cumaral, según formato E-27 expedido por la comisión escrutadora municipal el 03 de noviembre de 2019 y acta de posesión del 10 de diciembre de 2019 ante el juzgado promiscuo municipal de Cumaral, manifiesto que otorgo poder pleno a la abogada GIOVANNA ISABEL AGUDELO CÓRDOBA, persona igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.438.134 de Villavicencio y Tarjeta Profesional no. 103803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Municipio de Cumaral, en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, renunciar, disponer, sustituir, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, presentar recursos, renunciar a términos y para adelantar los actos complementarios e inherentes al proceso.

Tenga entonces, a la abogada GIOVANNA ISABEL AGUDELO CÓRDOBA como la apoderada del Municipio dentro del proceso, para todos los efectos pertinentes.

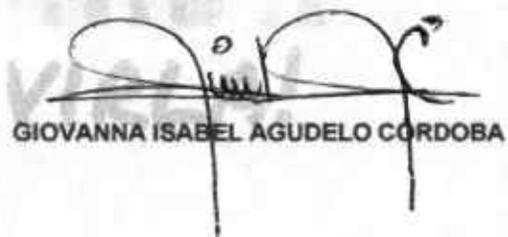
En constancia de lo anterior, se firma por las partes que en ella intervienen.

EL OTORGANTE

LA APODERADA



ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN
Alcalde del Municipio de Cumaral



GIOVANNA ISABEL AGUDELO CORDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 77266709

BERNAL GAITAN
APELLIDOS

ROMAN VALEPIO
NOMBRES

Roman



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1974

CUMARAL
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

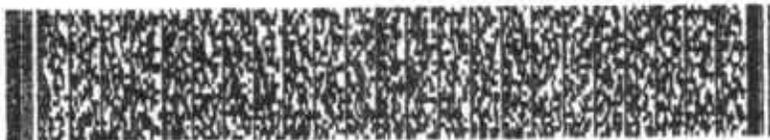
M

SEXO

10-NOV-1992 CUMARAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
VAN DUQUE ESCOBAR



A-5200100-89093451-34-0017266700-20020103

05857 020028 01 101314382

Acta de posesión del señor ROMÁN VALERIO
BERNAL GAITAN, como Alcalde Municipal de Comunal

en Comunal, nota, a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil dieinueve (2019), compareció ante el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Comunal, el señor Román Valerio Bernal Gaitan, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde del municipio de Comunal, para el cual fue elegido mediante voto popular el 27 de Octubre de 2019, para el efecto presenta la siguiente documentación: cédula de ciudadanía número 17266709 expedida en Comunal, certificado de antecedentes laborales expedido por la Policía Nacional de Colombia, certificado de antecedentes número 177062743 expedido en la Procuraduría General de la Nación, certificado de investigaciones, juicios, penas y jurisdicciones expedido de la Contraloría General de la República, cédula de verificación 1726670919-1119182050, en tal virtud el suscrito Juez de concurrencia con las atribuciones contempladas en el artículo 171 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1954, régimen municipal colombiano y teniendo en cuenta que el funcionario a posesionar reúne los requisitos, procede a tomar posesión de cargo, por cuyo gravedad prometerá cumplir bien y fielmente, así como acatar la Constitución Política y las leyes, decretos, órdenes del Territorio nacional, quedando así legalmente posesionado de los efectos fiscales, laborales y administrativos desde el día del Primer (1) de junio de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en esta intervención, van sus tréce y aprobados como aparezco, siendo los

El Juez,

GUARDO ENRIQUE SIZA, ACEVEDO

El Posesionado,

ROMÁN VALERIO BERNAL GAITAN





REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN con C.C. 17266709 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUMARAL - META, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN UNIDOS POR CUMARAL.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUMARAL (META), el domingo 03 de noviembre del 2019.

Roman Valerio Bernal Gaitan
 ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN
 C.C. 17266709
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META
 PERIODO 2020 - 2023

MEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL
 CUMARAL - META
 03 DE NOVIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
 TATIANA NOCCA
 PAVANADO

SECRETARÍA DE COLOMBIA
 GUSTAVO PÉREZ

Villavicencio, septiembre de 2021.

Doctora
Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio

EXCEPCIONES PREVIAS

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00195 00

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PAULINA LEÓN GONZÁLEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL – META

GIOVANNA ISABEL AGUDELO CÓRDOBA, persona igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.438.134 de Villavicencio y Tarjeta Profesional nro. 103803 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, en ejercicio del poder conferido por el señor ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.266.709 de Cumaral, Meta, actuando en su condición de alcalde y representante legal del Municipio de Cumaral, según formato E-27 expedido por la comisión escrutadora municipal el 03 de noviembre de 2019 y acta de posesión del 10 de diciembre de 2019 ante el juzgado promiscuo municipal de Cumaral, de manera respetuosa me permito presentar excepciones previas en el proceso de la referencia, así:

1. EXCEPCIONES PREVIAS, formulo las siguientes excepciones:

1.1 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Por interpretación del demandante, la nulidad se presenta contra el oficio (sin número) de fecha 21 de mayo del 2.019 suscrito por el señor Arbey Caicedo Beltrán en su condición de secretario de hacienda y finanzas públicas. Este oficio, es el acto administrativo que presuntamente niega el derecho, a que le sea reconocido a la demandante el interés de mora generado sobre unas cesantías presuntamente no pagadas. Sobre este acto se fundamenta las pretensiones y solicita el restablecimiento de un derecho.

Uno de los requisitos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es el agotamiento de los recursos de ley. No obstante, la demandante señora Paulina León González nunca manifestó ante la administración su inconformidad con la respuesta entregada en el acto demandado, sino que acudió directamente a la instancia de conciliación ante la procuraduría judicial.

Lo anterior evidencia, la falta de agotamiento de los recursos de ley en contra del acto administrativo demandado y la consecuente ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Por lo que solicito se reconozca la excepción planteada y se termine el proceso.

1.2 PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION O INDEMNIZACION MORATORIA.

El Consejo de Estado, Sección Segunda a través de la Sentencia de Unificación CE-SUJ004 de 25 agosto de 2016, C.P. Luis Rafael Vergara Quintero, fijó las siguientes reglas jurisprudenciales frente a la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990:

«1.- Las cesantías anualizadas, son una prestación imprescriptible. Las cesantías definitivas sí están sometidas al fenómeno de la prescripción.

2.- La sanción o indemnización moratoria sí está sometida al fenómeno de prescripción trienal y la norma aplicable para ese efecto, es el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral.

3.- La fecha a partir de la cual procede la reclamación de la indemnización por la mora en la consignación de las cesantías anualizadas, es el momento mismo en que se produce la mora, es decir, desde el 15 de febrero del año en que se debió realizar el pago.

4.- La fecha hasta la cual corre la mora, producto del incumplimiento en la consignación de las cesantías anualizadas, es aquella en que se produce la desvinculación del servicio.

5.- El salario a tener en cuenta para liquidar la indemnización moratoria es el que devenga el empleado en el momento en que se produce la mora, y cuando concurren dos o más periodos de cesantías y una mora sucesiva, el salario a tener en cuenta para la liquidación cambia en el momento en que se genera un nuevo periodo de mora, en los términos previamente descritos.”

El artículo 151 del código de procedimiento laboral, dispone:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.

- Vigencia 2001

Revisada la hoja de vida de la señora Paulina León González, se encontró que la demandante, presentó ante la administración municipal, reclamación sobre el pago de las cesantías el día 27 de diciembre de 2007 (folio 13).

GIOVANNA ISABEL AGUDELO CÓRDOBA
ABOGADA

En relación con las cesantías de la vigencia 2001, correspondía pagarlas a más tardar el 14 de febrero de 2002, entre esta fecha y la fecha de la petición transcurrieron más de cuatro (4) años.

En consecuencia, al día 27 de diciembre de 2007 se encontraba prescrita la sanción moratoria por el presunto no pago de las cesantías que corresponden a la vigencia 2001.

- Vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010

Igualmente, revisada la hoja de vida de la señora Paulina León González, se encontró que la demandante, presentó ante la administración municipal, reclamación sobre el pago de las cesantías el día 22 de noviembre de 2010 (folio 14) y posteriormente el día 17 de octubre de 2018 (folio 10).

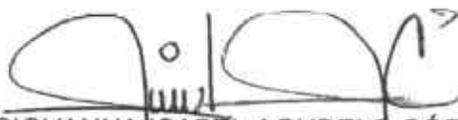
Entre estas dos fechas, transcurrieron más de siete (7) años, por lo que, para la fecha de la última petición, se encontraba prescrita la sanción moratoria por el presunto no pago de las cesantías que corresponden a las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Por lo anterior solicito, se declare la prescripción de la sanción moratoria por el presunto no pago de las cesantías que corresponden a las vigencias 2001, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Así son presentadas las excepciones previas, al proceso de la referencia, con el fin de que se reconozca que la entidad no ha vulnerado derecho alguno a la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente



GIOVANNA ISABEL AGUDELO CÓRDOBA
CC. NRO. 40.438.134 de Villavicencio
TP. 103803 del C.S. de la J.